



CIRCULAR ASFI/ 586 /2018 La Paz, 03 DIC. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA

ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, que consideran precisiones en la descripción de la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", en lo que se refiere a los propietarios y al tratamiento de los aportes pendientes de capitalización de las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Atentamente.

Lic. Ivente Espinoza Vásquez DIRECTORAGENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autoridad de Supervisión del Siete de Supervisión de Supervis

 \langle

Vo.Bo. F.S.M.

C.A.CAdir Lo Citado

DNP FCYC/AGL/FSM/FQH/AAA

La Paz: Oficina central, Rhaz Isabel La Católica N° 250 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Callé Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mano. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

Ocujão Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, 1043 [Sp. 1] 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Plesos planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6439776.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 03 DIC. 2018 1551 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la Resolución ASFI/1201/2018 de 24 de agosto de 2018, el Informe ASFI/DNP/R-249712/2018 de 21 de noviembre de 2018, referido a las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 4





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla los diferentes tipos de entidades financieras.

Que, el parágrafo II del Artículo 278 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "El capital fundacional estará representado por certificados de capital fundacional, los cuales deberán ser emitidos a nombre del aportante en el momento del abono en efectivo de los fondos correspondientes. Confieren a su titular derecho a un voto, independientemente del monto aportado. Dicho derecho será ejercido respecto a todos los asuntos, excepto para el caso de consideración y decisión del reparto de las utilidades o tratamiento de las pérdidas".

Que, el parágrafo II del Artículo 279 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "El capital ordinario estará representado por certificados de capital ordinario. La emisión de estos certificados se efectuará a nombre del aportante solamente cuando el abono de capital ordinario se haya efectuado".

Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

FCAC/ACL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 4





Que, con Resolución ASFI/1201/2018 de 24 de agosto de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al precitado Manual.

Que, la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", contenida en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, señala en su descripción que: "En esta subcuenta se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma. Para su registro contable en esta subcuenta, la entidad debe obtener previamente la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para posteriormente, ser transferidos a Capital Pagado (...)".

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta los diferentes tipos de entidades financieras detalladas en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y debido a que el término "propietarios", consignado en la descripción de la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, no contempla a los citados tipos de entidades financieras y con el propósito de generalizar dicho tratamiento contable, es pertinente suprimir en el citado Manual, la referencia de "propietarios".

Que, en virtud a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 278, así como en el parágrafo II del Artículo 279 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que determinan las características y la forma de constitución del capital fundacional y ordinario para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y conforme las atribuciones previstas en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la citada Ley que facultan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de la entidades financieras y toda vez que el tratamiento contable de los aportes pendientes de capitalización de las IFD no está considerado en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, es pertinente definir criterios normativos para el registro de dichos aportes en el citado Manual.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-249712/2018 de 21 de noviembre de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 4

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Rèyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaça Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



BO. M.O. FINANDA POR PROPERTY OF THE PROPERTY

F.S.M.

yo.Bo.

DIFEACAGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 4

La Paz. Oficina central Plaza Sabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes of the Fax. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, "Mizno." O "AN". Ladislao Caprera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. "O "Quro Centra Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Cásilla Pi 1354 (1945) 13336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esc. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: 1591-3) 4244 (1) Tripidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf: 7154 (1913) 4629659. Cochabamba: Coficina Central • Calle Sale Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calle Sale Vya Clabaja, Juaino XIV. • Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 643978 • Carle Sale Colombia N° 364 casi Calle 25 de Moso • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

registrarán en la cuenta Ingresos extraordinarios.

Se incluyen los aportes en especie realizados en las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, que corresponde a las inversiones en bienes inmuebles y vehículos blindados y por las Empresas de Servicios de Pago Móvil, en inversiones en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" de la RNSF, los cuales se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los importes transferidos a Capital Pagado.
- 2. Por los importes transferidos al pasivo cuando no se completa el pago de los Certificados de Aportación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito dentro del plazo establecido.

CRÉDITOS

- 1. Por los aportes efectivos destinados irrevocablemente a aumento de capital de la entidad por los propietarios, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para su registro en esta cuenta. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito son los aportes efectivos correspondientes a pagos parciales de los Certificados de Aportación.
- 2. Por los aportes en especie efectuados por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, como aumento de capital, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 3. Por los importes efectivamente recibidos en donación destinados a incrementar el capital social de la entidad.
- 4. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas que no completen el valor nominal de la Acción o Certificado de Aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

SUBCUENTAS

322.01 APORTES IRREVOCABLES PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

En esta subcuenta se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad. Para su registro contable en esta subcuenta, la entidad debe obtener previamente la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para posteriormente, ser transferidos a Capital Pagado.

Para el caso de Instituciones Financieras de Desarrollo, se registran los importes

300.00 320.00 Patrimonio Aportes no capitalizados

B(99)

Manual de Cuentas para Entidades Financieras

correspondientes a los aportes efectuados por personas naturales o jurídicas, hasta la emisión de los certificados de capital.

Los aumentos de capital aportados en especie por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, según lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" de la RNSF.

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado.

También se registran los montos que en la reinversión de utilidades han sido destinados irrevocablemente para reemplazar obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, los cuales no completen el valor nominal de la acción o certificado de aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

El registro de los importes destinados a reemplazar obligaciones subordinadas, que no lleguen a completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, debe ser comunicado a ASFI como máximo cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado el registro, mediante nota firmada por el Gerente General, en la cual se exponga y certifique que el mismo responde a las características señaladas para esta subcuenta, adjuntando una copia del Acta de Junta de Accionistas o Asamblea de Socios, según corresponda.

Dichos importes deben ser revisados por el auditor interno a momento de su registro y posteriormente por lo menos una vez al año, debiendo dichos informes a ser emitidos por esta instancia quedar a disposición de ASFI.

322.02 DONACIONES RECIBIDAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

